

CONTRATO No. CPIP-CPS-007- 2025**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE
PETRÓLEOS DE COLOMBIA Y ÍTACA SOLUCIONES S.A.S**

OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de servicios profesionales para la realización del diagnóstico de los Factores de Riesgo Psicosocial en el CPIP, mediante la aplicación de las encuestas oficiales establecidas por el Ministerio de Salud y la Universidad Javeriana, en cumplimiento de la Resolución 2764 de 2022.
CONTRATISTA:	ÍTACA SOLUCIONES S.A.S
CONTRATANTE:	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS DE COLOMBIA
VALOR:	CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$476.000) M/cte
DURACIÓN:	Un (1) mes

Entre los suscritos, **CESAR AUGUSTO PATIÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.292.344 de Bucaramanga, quien actúa en su calidad de Presidente del **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS – CPIP**, con Nit 860.532.782-4, facultado conforme lo dispone la Resolución No. 004 de 2022 “Por la cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos” Artículo 13.- Presidente y funciones “(...) El Presidente ejercerá las siguientes funciones: a. Llevar en todo momento la representación legal e institucional de la entidad (...)” elegido presidente como consta en el Acta No. 035 del 13 de diciembre de 2024, con domicilio en la Carrera 11 No. 94A-56 oficina 401, quien para los efectos del presente documento se denominará el “CPIP”, por una parte; y por la otra **ÍTACA SOLUCIONES S.A.S**, con Nit 901.778.540-3, representada legalmente por **JENNIFER PAOLA PINEDA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 46.457.354 de Duitama, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, y quien afirma bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades y/o incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley, hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 20 de 1984 “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Petróleos y se dictan otras disposiciones.” Es la norma por la cual se reglamenta el

CONTRATO No. CPIP-CPS-007- 2025

ejercicio profesional de la Ingeniería de petróleo en Colombia y se crea el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos – CPIP.

2. Que El Decreto 1412 de 1986 establece las funciones del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos, en lo que se señala expresamente que el CPIP vigila y controla el ejercicio legal de la ingeniería de Petróleos, velando por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias referentes a la profesión.
3. Que el CPIP, mediante Resolución No 003 2021 modificó el Manual de Contratación de la entidad, el cual tiene como objetivo fijar los criterios para la contratación.
4. Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Ordenador del Gasto.
5. Que con base en funciones establecidas en la ley 20 1984 y el Decreto 1412 de 1986, el CPIP vio la necesidad de contratar los servicios profesionales de un abogado, con el fin de desarrollar las actividades jurídicas de la entidad y todos los temas legales.
6. Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 contempla la contratación directa y, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 que establece que, la entidad estatal puede contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas.
7. Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad.
8. Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de realizar la respectiva contratación, los que determinaron la oportunidad, conveniencia y necesidad de los servicios que se van a contratar.
9. Que, existen los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.

CONTRATO No. CPIP-CPS-007- 2025

10. Que, mediante el presente documento se deja constancia expresa que, de acuerdo a la documentación aportada, el CONTRATISTA cuenta con la experiencia e idoneidad necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
11. Que el CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas vigentes.

Por lo anterior, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales para la realización del diagnóstico de los Factores de Riesgo Psicosocial en el CPIP, mediante la aplicación de las encuestas oficiales establecidas por el Ministerio de Salud y la Universidad Javeriana, en cumplimiento de la Resolución 2764 de 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE: El contratista deberá ejecutar las siguientes actividades, conforme a la propuesta presentada:

1. Sensibilización: Realizar una actividad inicial de sensibilización dirigida a los trabajadores, en la cual se explique la importancia del proceso, la finalidad de la aplicación de las encuestas y los mecanismos adoptados para garantizar la confidencialidad de la información suministrada. Esta etapa deberá minimizar posibles sesgos en las respuestas y asegurar la calidad de los resultados.
2. Capacitación: Brindar una capacitación técnica a los trabajadores y responsables internos, explicando de manera clara y comprensible la forma adecuada de diligenciamiento de la batería de riesgo psicosocial. El contratista deberá detallar cada etapa del proceso y las instrucciones necesarias para su correcta aplicación.
3. Aplicación y acompañamiento: Acompañar de manera permanente el proceso de aplicación de las encuestas oficiales, brindando soporte técnico en tiempo real, resolviendo dudas y garantizando la participación adecuada de todos los colaboradores. Este acompañamiento deberá asegurar que el diligenciamiento sea uniforme y conforme a los lineamientos oficiales.
4. Diagnóstico y evaluación: Elaborar un diagnóstico técnico basado en los datos obtenidos, que incluya el análisis de los factores de riesgo psicosocial, la interpretación de resultados y la elaboración del informe final, el cual deberá incorporar un plan de intervención base con orientaciones de mejora para la organización.

CONTRATO No. CPIP-CPS-007- 2025

5. Socialización y explicación de resultados: Realizar una sesión de socialización con los responsables de la entidad contratante, presentando los hallazgos del diagnóstico, explicando detalladamente el contenido del informe y del plan de intervención, y orientando sobre las acciones y tiempos recomendados para la adecuada implementación de las medidas sugeridas..

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGA: El plazo de ejecución del contrato será hasta el veintitrés (23) de diciembre 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor total del Contrato será la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$476.000) M/CTE.**, incluido tasas, contribuciones y demás impuestos a que haya lugar según la normatividad vigente.

Este valor cubre todos los costos que se generen para el CONTRATISTA con ocasión del cumplimiento del objeto contractual, tales como personal, recursos físicos, garantía y en general cualquier gasto en que deba incurrir para el logro del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: El CPIP realizará un solo pago al contratista, a la finalización del contrato, por transferencia bancaria, previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades de acuerdo con las obligaciones pactadas en el contrato
- El pago realizado por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral

El CPIP pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

El valor del contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual. El contratista sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA SEXTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2025-013 por el responsable del presupuesto de la Entidad.

CONTRATO No. CPIP-CPS-007- 2025

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, además de las obligaciones que le corresponden por el objeto, la naturaleza del contrato y por la ley, adquiere las siguientes:

- 1) Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las condiciones técnicas del contrato.
- 2) Responder por los daños o perjuicios que por su culpa o la del personal a su cargo, se causen al CPIP.
- 3) Acreditar el pago de sus aportes a los sistemas de salud y pensiones, al inicio de la ejecución del contrato y a la radicación de la factura o cuenta de cobro.
- 4) Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
- 5) Colaborar con EL CPIP en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
- 6) Mantener la confidencialidad de los documentos entregados para el desarrollo de su gestión.
- 7) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con la normativa vigente.
- 8) Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor de este.
- 9) Reportar al supervisor del contrato, novedades o anomalías relacionadas con la ejecución contractual.
- 10) Responder por las actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de éste, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CPIP: El CPIP se obliga a: 1) Entregar la información necesaria para el cumplimiento del contrato y que requiera el contratista; 2) Cancelar el precio acordado en la forma establecida en la forma establecida en el contrato; 3) Informar cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del contrato; 4) Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

CLÁUSULA NOVENA – DERECHOS DEL CPIP: 1) Solicitar al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato y la entrega de la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo; 2) Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a través del profesional que para el efecto se designe; 3) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar; 4) Promover las acciones de

CONTRATO No. CPIP-CPS-007- 2025

responsabilidad contra el CONTRATISTA y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado; 5) Exigir y verificar, por intermedio del supervisor del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones a el CONTRATISTA frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Personales; 6) Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato; 7) Impartir por escrito al CONTRATISTA, las instrucciones y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato; 8) Asignar a nombre del CONTRATISTA los bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto contractual y supeditar el último pago a la entrega de dichos bienes, previa verificación del Grupo de Servicios Administrativos, en el caso de aplicar.

CLÁUSULA DÉCIMA – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete a mantener absoluta confidencialidad acerca de la información que le suministre EL CPIP o a la que tenga acceso directo para desarrollar el objeto contractual o durante la fase de garantía. Por tanto, EL CONTRATISTA no deberá divulgar ni dar a conocer a terceros la información que haya conocido con ocasión de este contrato, debiendo devolverla al CPIP una vez la haya utilizado.

En el evento de que EL CONTRATISTA divulgue a terceros la información confidencial suministrada, que no sea de carácter público, o manipule el uso de dicha información, deberá pagar a favor del CPIP los daños y perjuicios por causa del incumplimiento. Esta obligación estará vigente durante la ejecución del presente contrato y durante los tres (3) años siguientes luego de que cese la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE SUS TRABAJADORES O SUBCONTRATISTAS: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el CPIP queda exento de toda responsabilidad y su única obligación se circunscribe a pagar el valor del contrato una vez recibidos a satisfacción los informes objeto del mismo. En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, el CPIP no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral con EL CONTRATISTA, ni prestaciones sociales a su favor. Por lo anterior, las personas que el CONTRATISTA vincule para el cumplimiento del contrato serán sus directos trabajadores y él, su único empleador, sin que exista ninguna relación laboral entre el CONTRATISTA y el CPIP.

CONTRATO No. CPIP-CPS-007- 2025

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información, diseño, producto, obra o procedimiento que resulte de las investigaciones y/o actividades relacionadas con el objeto del presente contrato y que dé lugar a los derechos de propiedad intelectual de conformidad con la ley 23 de 1982, la decisión 351 de 1993, ley 44 de 1993 y demás normas relacionadas con la propiedad intelectual serán de propiedad exclusiva del CPIP, teniendo en cuenta que son resultado de la labor para la cual se contrató y que la obra fue realizada según el plan señalado por el CPIP conforme a los informes semanales y mensuales de las actividades ejecutadas por el contratista y certificadas como cumplidas por parte del supervisor designado por el CPIP y de conformidad con la normatividad.

Ahora bien, respecto a toda la información existente en la entidad como folletos, libros, escritos, conferencias, alocuciones, sermones investigaciones científicas, procedimientos, fotografías, ilustraciones, mapas, planos, croquis, etc., que pueda llegar el Contratista a conocer, manipular, procesar o desarrollar en virtud del presente contrato y, al CONTRATISTA no le asiste sobre los mismos ningún derecho de propiedad intelectual, pudiéndose utilizar únicamente para el desarrollo del objeto del presente contrato, sin que se entiendan cedidos o licenciados a ningún título. En el caso de cualquier modificación que se realice y que sea de tal magnitud que implique la creación de una obra nueva protegida por las normas de derechos de autor, se dará aplicación a lo estipulado en el párrafo inmediatamente anterior. Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, al igual que los trabajos y consiguientes resultados de las actividades investigativas propias del objeto del presente contrato al servicio de CPIP, incluidas aquellas de que trata el Código del Comercio, quedarán de propiedad exclusiva de CPIP, teniendo este último el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras y sin que quede obligado al pago de compensación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El CPIP como responsable del tratamiento, entiende, acepta y autoriza que el CONTRATISTA, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013 reglamentario de la Ley 1581 de 2012 y como encargado del tratamiento de datos personales obtenidos en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, haga el tratamiento de los datos de manera adecuada y de acuerdo a la normatividad vigente. Las partes se comprometen a tratar los datos obtenidos durante el transcurso del contrato para la finalidad exclusiva acordada. Una vez realizada la prestación del servicio, las partes se comprometen a destruir los datos que se hayan proporcionado recíprocamente, o en su defecto, devolverlos a la parte dueña de los mismos. Asimismo, se comprometen a cumplir con las obligaciones contempladas en el Decreto 1377 de 2013 y Ley 1581 de 2012.

CONTRATO No. CPIP-CPS-007- 2025

Las partes reconocen que el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal utilizados en desarrollo del presente contrato es el CPIP. Este último tendrá a su cargo obtener las autorizaciones y registros relacionados con el manejo de datos de carácter personal necesarios para que EL CONTRATISTA pueda desarrollar y cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de duración podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – TERMINACIÓN: Constituyen causales de terminación del contrato, las siguientes: 1) Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; 2) Por mutuo acuerdo entre las partes; 3) Por cumplimiento del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CPIP podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; 2) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista; 3) Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista; 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato; 5) En los demás casos que la Ley 80 de 1993, Ley 1150, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes que autorice a la entidad para terminar de manera unilateral y anticipada el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El CPIP y el CONTRATISTA de común acuerdo o a solicitud de parte, podrán suspender el contrato cuando su ejecución se imposibilite por eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito o de interés público. La suspensión, cuando deba implementarse, deberá fijar un modo específico, plazo o condición y no procederá de manera unilateral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión del contrato se declarará mediante acta motivada donde se analicen con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, la situación presentada sin que ella pueda ser de carácter indefinido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que será una medida provisional y excepcional. Durante ese período las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes.

CONTRATO No. CPIP-CPS-007- 2025

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUPERVISIÓN: EL CPIP ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Director Ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento, multas, sanciones o de declaratoria de caducidad administrativa, del CONTRATISTA a las obligaciones legales o contractuales, EL CPIP podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato sin necesidad de requerimiento alguno, pudiéndose cobrar dicha suma por la vía ejecutiva o descontándolo de lo adeudado al CONTRATISTA.

Lo anterior no obsta para que EL CPIP reclame por cualquier vía una suma mayor si considera que los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de EL CONTRATISTA son mayores al valor de la penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CADUCIDAD: EL CPIP podrá mediante Resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002 o por las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 para este contrato, dada su naturaleza y su objeto contractual, no será obligatorio la exigencia de garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan de la relación contractual entre el CPIP y el CONTRATISTA serán resueltas de forma ágil, rápida y directa acudiendo a mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. De no ser posible acudir a lo dispuesto anteriormente, se acudirá a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del CPIP, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Al presente contrato se le aplicarán los principios de Interpretación, Modificación y

CONTRATO No. CPIP-CPS-007- 2025

Terminación Unilaterales por parte del CPIP, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al CPIP, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el CPIP, por asuntos derivados del presente contrato y sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CPIP. EL CONTRATISTA, será responsable de todos los daños causados al CPIP ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del CPIP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO: Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para contratar, en señal de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere lo siguiente: el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato: 1) Los estudios previos; 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal citado; 3) El registro presupuestal; 4) Los demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato.

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).